

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20/9/99



Procuración General de la Nación

Res. M.P. nro 115 199.-

Buenos Aires, 20 de SETIEMBRE de 1999.-

VISTO:

El expediente interno letra M -año 1999- nro 5335, caratulado "COMPARATORE, Luis -Fiscal Federal- s/expediente 4572/99 caratulada 'N.N. s/infracción ley 24.051'", del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el oficio, de fecha 2 de setiembre de 1999, remitido por el señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro 5, doctor Luis Horacio Comparatore, mediante el cual puso en conocimiento de este órgano la resolución dictada, con fecha 2 de setiembre del corriente, en la causa nro 4572/99 del registro de la Secretaría nro 6 del Juzgado Federal nro 3, a cargo del doctor Carlos D. Liporaci, "por medio de la cual ordenó a este Ministerio Público que se abstenga de cumplimentar alguna medida en las actuaciones preliminares Nº 120 del registro de esta Fiscalía" (sic; fojas 5/7).-

Que, a fojas 15, luce un oficio remitido a esta Procuración General de la Nación por el señor Juez a cargo del Juzgado Federal nro 3, doctor Carlos D. Liporaci, a través del cual comunicó la resolución de fecha 2 de setiembre de 1999, dictada en las actuaciones antes mencionadas, la que luce agregada a fojas 13/14 de estos actuados.-

Que, de conformidad con lo dispuesto a fojas 64, se acumuló al legajo citado en el exordio el expediente interno M.5436/99, formado a raíz de una presentación efectuada por el señor Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo

Criminal y Correccional Federal, doctor Joaquín Ramón Gaset, a través de la cual puso en conocimiento del suscripto las cuestiones ventiladas en la causa de marras (fojas 63).-

I.-

Que el doctor Comparatore puso en conocimiento del suscripto, a su criterio, "...hechos en los que se encuentran severamente cuestionadas las atribuciones de este Ministerio Público", en virtud de que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro 3 dispuso, con fecha 2 de setiembre de 1999, que "...deberá abstenerse de cumplimentar medida alguna en las 'actuaciones preliminares' -Causa 120- del registro de esa sede y remitir la misma en forma inmediata a este Tribunal, para su acumulación a las actuaciones..." (sic; ver resolución de fojas 13/14).-

Que la cuestión aquí puesta en conocimiento por los Magistrados de mención remite, a criterio del suscripto, a los alcances que deben asignarse a las facultades otorgadas a los señores representantes del Ministerio Público por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946.-

Que, en esa inteligencia, ante una cuestión análoga conocida en el expediente interno M.1154/99 de esta Procuración general de la Nación, el suscripto sustentó un criterio que quedó plasmado con el dictado de las resoluciones M.P. nro 28/99, de fecha 5 de abril de 1999, y M.P. nro 72/99, de fecha 4 de junio de 1999, a cuyos fundamentos me remito en beneficio a la brevedad, por resultar de aplicación al caso de marras.-

II.-

Que el contenido de la actuación preliminar nro 120/99, labrada por el señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal nro 5, no permite sostener que se haya apartado durante su trámite del ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946 -entre ellas: artículo

PROTOCOLIZACION
FECHA: 20, 9, 99



Procuración General de la Nación

26, primer párrafo; artículo 1ro, primer párrafo; artículo 25, incisos a), b) y c); artículo 40, incisos a) y b)- y las atribuciones conferidas por la normativa procesal vigente (artículo 199 del Código Procesal Penal de la Nación), por lo que debe considerarse que su actuación en el caso resultó conforme a derecho y se encuadra dentro de la autonomía funcional propia de la magistratura que ejerce.-

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público nro 24.946 y el artículo 120 de la Constitución Nacional,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- HACER SABER al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro 5, doctor Horacio Luis Comparatore, y al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro 3, doctor Carlos D. Liporaci, el criterio sustentado por el suscripto a través del dictado de las resoluciones M.P. nro 28/99, de fecha 5 de abril de 1999, y M.P. nro 72/99, de fecha 4 de junio de 1999, con base en el artículo 26, primer párrafo, de la ley nro 24.946, que resulta aplicable al caso aquí tratado.-

II.- PROTOCOLICESE, hágase saber lo aquí dispuesto al doctor Comparatore, a través del señor Fiscal General interinamente a cargo de la Fiscalía ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Joaquín Ramón Gaset, y al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro 3, doctor Carlos D. Liporaci, en ambos casos con copia de las resoluciones M.P. nros 28/99 y 72/99; agréguese copia de la presente al expediente interno M.5335/99 de esta Procuración General y, oportunamente, cúmplase.-


NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION